



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA HUILA**

Radicación: **410013103004-2023-00311-00**
Proceso: **Disolución, Nulidad Y Liquidación De Sociedades.**
Demandante: **MILTON ERNESTO VARGAS FIERRO**
Demandado: **RAUL DIAZ TORRES.**

Viernes, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada las falencias que adolecía la demanda Verbal de Disolución, Nulidad Y Liquidación De Sociedades incoado por intermedio de apoderado judicial por MILTON ERNESTO VARGAS FIERRO contra de RAUL DIAZ TORRES, y por reunir los requisitos señalados en el artículo 82, 83, 84, 85, 89, 206, 368, 524 y siguientes del Código General del Proceso, y Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá admitirse el presente asunto para su correspondiente trámite.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Verbal de Disolución, Nulidad Y Liquidación De Sociedades incoado por intermedio de apoderado judicial por MILTON ERNESTO VARGAS FIERRO contra de RAUL DIAZ TORRES.

SEGUNDO: Imprímasele a ésta demanda el procedimiento previsto en los artículos 368, y ss., del Código General del Proceso.

TERCERO: Cítese y hágase comparecer a los demandados y/o a su curador ad-liten según sea el caso, en forma prevista en el Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, y notifíquese del auto admisorio de la demanda, con la advertencia que dispone del término de veinte (20) días para que corra el traslado respectivo por intermedio de abogado.

CUARTO. RECONOCER personería para actuar en este asunto al abogado(a) JUAN SEBASTIÁN SUÁREZ C.C. No. 1.075.224.252 de Neiva-Huila T.P. 355.563 del C.S.J., en condición de apoderado(a) de la parte demandante en la forma y términos del poder conferido.

QUINTO: REQUIÉRASE a la parte actora, en los términos del Art. 317 numeral 1º ibídem, para que se sirva adelantar las diligencias necesarias para la efectiva

notificación de la demanda a la parte accionada, lo cual deberá realizar dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta decisión, so pena de aplicar las sanciones previas en norma citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,

EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA.